



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Funcionamiento y desarrollo de la Ley N° 20.954 Rol de SBIF

Mayo 2017

Temario

- Rol de la Superintendencia de Bancos
- Perímetro de la fiscalización bancaria
- Modificaciones a la Ley de Sociedades Anónimas
- Estructura del nuevo artículo 18 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Implicancias de la modificación a la Ley de Sociedades Anónimas para SBIF.
- Estado de cumplimiento de la Carta Circular Bancos N° 2

Rol de la Superintendencia de Bancos

- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) es una institución pública creada en 1925, autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

MANDATO LEGAL

- El mandato que le impone la Ley General de Bancos a la SBIF es supervisar las empresas bancarias así como de otras entidades, en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público; y su misión es velar por el buen funcionamiento del sistema financiero.

Perímetro de la fiscalización bancaria

- La legislación delimita en forma clara las empresas financieras sujetas a la fiscalización de la SBIF (principio de legalidad y certeza jurídica).
- El artículo 2° de la Ley General de Bancos define las entidades que están fiscalizadas por la Superintendencia (principio de legalidad y certeza jurídica).

Modificaciones a la Ley de Sociedades Anónimas

- Con fecha 29 de octubre de 2016, se publicó la Ley N° 20.954 que introduce un nuevo artículo 18 bis a la Ley de Sociedades Anónimas.
- El propósito de la disposición es perfeccionar el procedimiento de remate de acciones no reclamadas oportunamente por sus titulares en beneficio de Bomberos de Chile y fortalecer los mecanismos de información que permitan identificar este tipo de patrimonios.

Estructura del nuevo artículo 18 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los principales elementos del artículo 18 bis, son los siguientes:

- Se establece la obligación de informar a **las personas que por su giro o actividad**, mantengan a cualquier título acciones a nombre propio por cuenta de terceros, en el mes de marzo de cada año.
- Las autoridades destinatarias de la información son la SVS y la SBIF.
- El reporte de información es detallado. Incluye nombres, apellidos, número de cédula de identidad, último domicilio conocido, número de acciones por emisor, nombre de las sociedades emisoras de dichas acciones y todo otro dato útil disponible con que cuente para la correcta individualización de la acción y del accionista.

Estructura del nuevo artículo 18 bis de la Ley de Sociedades Anónimas:

- Si la entidad no dispone de información sobre la identidad de los terceros, deberá citar a los interesados en el mes de mayo de cada año mediante dos avisos, uno de ellos en el Diario Oficial y otro en un medio de circulación nacional.
- Los interesados deberán acreditar su identidad dentro del plazo de 5 años desde la última publicación de los avisos indicados.
- Vencido el plazo, la entidad deberá vender las acciones en remate y los fondos obtenidos quedarán a disposición de los interesados por el plazo de 1 año.
- Una vez vencido el plazo, dicho producto pasará de pleno derecho a la propiedad del Cuerpo de Bomberos de Chile.

Estructura del nuevo artículo 18 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo transitorio.

- La Ley N° 20.954 dispone en su artículo transitorio que respecto de las acciones que se mantengan en custodia con anterioridad al 22 de octubre de 1981, a nombre propio por cuenta de terceros, se considerará que los interesados sólo tendrán el plazo de un año a contar desde el último aviso a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 bis, para hacer presente su calidad de titular de las mismas.

Implicancias de la modificación a la Ley de Sociedades Anónimas para la SBIF.

- El artículo 18 bis de la Ley de Sociedades Anónimas establece un mandato que obliga a los bancos a remitir a la SBIF la información referida a la tenencia de acciones que mantengan a nombre propio por cuenta de terceros.
- En marzo de este año la SBIF dictó la Carta Circular para Bancos N° 2, con el fin de que se diese cumplimiento a la disposición legal señalada.
- La instrucción impartida por la SBIF establece que los bancos deberán remitir la información de las acciones que mantengan a nombre propio en formato Excel a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Estado de cumplimiento de la Carta Circular Bancos N° 2.

- Al día de hoy la totalidad de las entidades obligadas a reportar han entregado la información requerida a la SBIF.
- El detalle de la información recibida, permite observar que solo 5 entidades bancarias mantienen cartera a nombre propio por cuenta de terceros.
- El universo de clientes reportados se eleva a 795 personas, de las cuales 8 son personas naturales.
- Las acciones pertenecen a 191 sociedades anónimas.



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Funcionamiento y desarrollo de la Ley N° 20.954 Rol de SBIF

Mayo 2017